DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2023060049379*

(29/03/2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. T10319011 (FCUB-01), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

CONSIDERANDO QUE:

La **SOCIEDAD MINERA LA HABANA S.A.S.**, con Nit. **901.025.118-7**, representada legalmente por el señor **ELKIN ALBEIRO GÓMEZ ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.084.171**, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **T10319011**, para la explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **ANORÍ**, de este Departamento, suscrito el día 07 de octubre de 2019 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 05 de noviembre de 2019, bajo el código No. **FCUB-01**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards.- CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el

mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

Los siguientes son los antecedentes del título minero:

Fecha	Actuación
10/02/1986	Mediante Resolución N°2855 se otorgó una licencia para explorar una mina de oro en aluvión yveta denominada "La habana" al Señor Antonio J. Maya R., en jurisdicción del municipio de Anori. La duración fue por 2 años a partir de la fecha de esta resolución y prorrogable por un año más.
28/08/1990	Se inscribió en el Registro Minero Nacional (RMN) La Licencia de Exploración Minera bajo el código No. 90-1041-10319-01
17/12/1991	Mediante Resolución N°0485, se autorizó la cesión total de derechos mineros de señor AntonioMaya Salazar Rendón a favor del Señor Gonzalo Antonio Maya Salazar.
17/06/1992	Mediante Resolución N°00258, se aclaró la Resolución N°0485 del 17/12/1991 que autorizaba la cesión total de derechos mineros a favor del Señor Gonzalo Antonio Maya Salazar, y se aclaró que se aprobaba la cesión de derechos mineros a favor de los Señores: Gonzalo Antonio Maya Salazar y John Alberto Maya Salazar, en una proporción de 50% para cada uno.
01/12/1994	Mediante Resolución N°3128, se otorgó licencia de explotación con una duración de 10 años para un área de 100 hectáreas.
26/10/1995	Se inscribió en el Registro Minero Nacional (RMN) La Licencia de Explotación Minera bajo el código N°90-1041-10319-02.
13/07/2012	Por medio de Resolución N°055335, resuelve declarar la terminación del titular minero fallecido,Señor Gonzalo Antonio Maya Salazar y en consecuencia se declaró como único titular al Señor John Alberto Maya Salazar.
25/02/2013	Mediante oficio el titular allegó complemento al PTI y 2 planos como respuesta a lo requerido en el concepto técnico N°000626, de igual manera justificó la disminución de las regalías por aseguramiento de labores y problemas de orden público desde el año 2011 y hasta la fecha que no permitieron la explotación de la mina.
29/04/2014	Mediante Resolución N°035695: Se aprobó la actualización de un Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), El pago de regalías de los años 2008, 2009, 2010, 2011 y el I trimestre de 2012. Los FBM semestrales de los años2008, 2009, 2010 y 2011. Se requirió al titular para que presentara: Los FBM anual y semestral del año 2012. El pago y los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV del año 2012.
28/12/2016	Mediante oficio con radicado interno N°2016-5-7680, el titular minero allegó el PTO con 6 planos anexos y copia de los estudios de impacto Ambiental radicadas ante CORANTIOQUIA.
09/08/2017	Mediante resolución N°2017060095702, se resolvió: Aprobar la cesión total de derechos mineros provenientes de la licencia con placa N°10319 a favor de la SOCIEDAD MINERA LA HABANA S.A.S con Nit 901.025.118-7, representada legalmente por el señor Francisco Mario Tividor Jiménez, identificado con CC 86.041.718 Declarar como titular minero del 100% de los derechos emanados de la licencia N°10319

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2023060049379*

(29/03/2023)

18/09/2017	Mediante oficio con radicado interno N°2016-5-6521, el titular minero allegó el complemento al Programa de Trabajos y Obras (PTO) con 20 planos y un CD.
29/12/2017	Mediante Auto N°2017080006554, se dispuso requerir a la sociedad minera La Habana SAS con Nit 301.025.118-7, para que en un plazo que no podrá exceder de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, allegue el PTO de acuerdo con las observaciones realizadas en el Concepto Técnico N°248658.
04/05/2018	Mediante radicado interno N°2018-5-2639, la empresa titular presenta un ajuste al PTO. Anexa 90 folios y 10 planos
11/05/2018	Mediante Concepto Técnico N°1255141, se presenta la evaluación técnica del programa de trabajos y obras cambio de modalidad, el cual recomendó: Requerir la información que aún no ha sido presentada por el titular acorde a la que se estableció en el Concepto Técnico N°1252362 del 19/01/2018 Aprobar la información que se considera técnicamente aceptable acorde a la que se estableció en el Concepto Técnico N°1246230 del 28/11/2016 y ratificada mediante concepto técnico N°1252362 del 19/01/2018 Aprobar el PTO y el planeamiento y diseño minero para la licencia de explotación N°T10319011 y la explotación de ORO por el método convencional de perforación y voladura de roca con la utilización de explosivos para el arranque del mineral. Enviar el expediente respectivo a la Dirección de Titulación de la Secretaria de Minas para que continúen con el trámite de cambio de modalidad o conversión a Contrato de Concesión.
27/09/2018	Mediante Auto N°20188080006016, la Autoridad Minera dispuso: Aprobar el PTO y el Planeamiento y Diseño Minero para la Licencia de Explotación N°T10319011, de acuerdo con las observaciones realizadas en el Concepto Técnico N°125541 del 11/05/2018. Aprobar los FBM semestrales correspondientes a los años 2015-1, 2016-1 y 2017- 1,
	considerados técnicamente aceptables, según Concepto Técnico N°1252362 del 19/01/2018. Aprobar los FBM anuales correspondientes a los años 2014 y 2015 considerados técnicamenteaceptables, según Concepto Técnico N°1252362 del 19/01/2018. Remitir el expediente respectivo de la Licencia de Explotación con placa N°T10319011, a laDirección de Titulación Minera de la Secretaria de Minas para que continúe con el trámite de cambio de modalidad o conversión a Contrato de Concesión Minera
07/10/2019	Se firma minuta de Contrato de Concesión Minera por cambio de modalidad, para la explotación de un yacimiento de minerales de oro y plata y sus concentrados con placa T10319011, entre laGobernación de Antioquia y la Sociedad Minera La Abana S.A.S. El área del contrato es de 100,0000 ha en el municipio de Anorí. La duración es hasta el 12 de abril del 2046 sin prórroga.
21/10/2019	Mediante Concepto Técnico de Visita de Fiscalización N°1276370, se recomendó: Requerir al titular para que allegue el plano de ventilación actualizado de la mina y el plan de ventilación de la mina. En la visita de fiscalización minera realizada a la licencia de explotación N°T10319011, se encontró que la Sociedad Minera La Habana SAS, no viene desarrollando actividad de explotación teniendo en cuenta que no dispone de la licencia ambiental y están en
	proceso de cambio de modalidad de licencia de explotación a contrato de concesión. Sin embargo, por las hallazgos y requerimientos encontrados se concluye que la visita es técnicamente no aceptable.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2023060049379*

(29/03/2023)

05/12/2019	Mediante Auto N°2019080010018, la Autoridad Minera dispuso: Requerir la aclaración, corrección y modificación del FBM semestral del 2018. Requerir el FBM anual del 2018, diligenciado en la plataforma del SI.MINERO. Requerir a aclaración, corrección y modificación del FBM anual del 2016. Requerir la aclaración, corrección y modificación del FBM anual del 2017. Requerir el FBM semestral del 2019. Requerir acto administrativo que concede la viabilidad ambiental. Requerir los Formularios de declaración y liquidación de regalías con el correspondiente pago de los trimestres I y II de 2019. Dar traslado y poner en conocimiento al titular minero el Concepto Técnico de EvaluaciónDocumental No. 1276181 del 15 de octubre de 2019.
15/02/2020	Mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental N°1276181, se recomienda: Requerir el formulario para declaración y pago de regalías del I y II trimestre de 2019 Requerir al titular minero que el FBM semestral del 2019, Mediante Auto N°U2019080004016 del 27 de junio de 2019, se le requirió la aclaración, corrección y/o modificación del FBM semestral del 2018, el FBM anual del 2018, la aclaración, corrección y/o modificación del FBM anual del 2016, la aclaración, corrección y/o modificación del FBM anual del 2017. Poner en consideración a la parte jurídica para que tome las acciones legales correspondientes ya que mediante Resolución N°03569 del 29/04/2014 y Auto N°U201500007103 del 28/12/2015, requirió al titular para que presente acto administrativo que conceda la viabilidad ambiental, expedida por la autoridad ambiental competente, para que se ponga al día con esta obligación. A fecha de la presente evaluación el titular no ha dado cumplimiento a este requerimiento.
11/08/2020	Mediante oficio, el titular presenta respuesta al Auto N°2019080018922 del 18/12/2019 y Concepto Técnico N°12763170 del 21/10/2019, notificado personalmente el día 25/02/2020.
15/09/2020	Mediante oficio el titular presenta respuesta a requerimiento, actualización del plano de ventilación.
05/03/2021	Mediante Concepto Técnico N°2021020010767, se recomiendo: Requerir al titular nuevamente para que presente la Licencia Ambiental. Requerir al titular para que cumpla con los requerimientos realizados mediante el Auto N°U2019080004016 y adicionalmente para que cumpla con la presentación de los FBMsemestrales del 2019.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2023060049379*

(29/03/2023)

	Requerir al titular para que cumpla con los requerimientos realizados mediante el Auto N°U2019080004016 y adicionalmente para que cumpla con la presentación de los FBM anualesdel 2018 y 2019. Requerir al titular para que cumpla con los requerimientos realizados mediante el Concepto Técnico N°1276181 del 15 de octubre de 2019 y de igual manera, para que presente los formularios para liquidación y declaración de regalías de los trimestres III y IV de 2019, I, II, III y IV de 2020. Sigue pendiente Auto N°U2019080004021 de fecha 28 de junio de 2019 se requirió al titular minero para que un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo lo siguiente: Mediciones de oxígeno y gases contaminantes antes de iniciar las labores y durante la jomada de trabajo cuando se reanuden las labores de extracción de mineral. Implementar el procedimiento seguro para la medición, control y riesgo de las concentraciones de gases. Hacer aforos de ventilación regularmente. Construir al menos labores (dos Bocavientos) de entrada y salida de aire Implementar elprograma de inspección y mantenimiento del sostenimiento con sus registros. Implementar el plan de sostenimiento una vez se reanuden las labores de extracción de mineral. Requerir hacer nichos de protección con capacidad de dos personas con sus respectivasseñalizaciones cada 30 m. Implementar registro de medición de ruidos y vibraciones para identificar las maquinas o equipos que generen niveles de precio sonora. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia en el expediente Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite. Se recomienda a la parte Jurídica tomar las acciones legales pertinentes, respecto al incumplimiento por parte del titular del requerimiento realizado mediante Resolución N°03569 del 29 de abril de 2014 y Auto N°U201500007103 del 28 de diciembre de 2015. Requerir al titular para que continúe el trámite para solicitar el cambio de modalidad a contrato de concesión dado que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico cuenta con el PTO aprobado mediante Auto N°2018080006016 del 27 de septiembre de 2018.independientes y con una distancia de 50 m en cualquier dirección. Requerir realizar isométrico y planos de ventilación que cumplieran con lo requerido en el decreto 1885 de 2015.
25/03/2021	Mediante radicado N°2020010113317, el titular minero presento respuesta al requerimiento Auto N°2119080018922 del 18/12/2019, “reporte aforos de ventilación y medición de gases eninstalaciones subterráneas”

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2023060049379*

(29/03/2023)

31/05/2021	Mediante Concepto Técnico N°2021030183107, se hacen las siguientes conclusiones y recomendaciones: Requerir al titular para que presente la constitución de la póliza minero ambiental por el valor $1.602.738.456, para la segunda anualidad de la etapa de explotación. Atender el Concepto Técnico de Evaluación Documental N°1276181 del 15/10/2019, el cual recomendó poner en consideración a la parte jurídica para que tome las acciones legales correspondientes ya que mediante Resolución N°03569 del 29/04/2014 y Auto N°U201500007103 del 28/12/2015, se requirio al titular para que presente acto administrativo que conceda la viabilidad ambiental, expedida por la autoridad ambiental competente, para que se ponga al día con esta obligación. A fecha de la presente evaluación el titular no ha dado cumplimiento a este requerimiento. Dar traslado a la parte jurídica para que continúe con el trámite que le corresponda toda vez que el titular minero no ha dado cumplimiento a la obligación de presentar la corrección al FBM semestral del 2018, el cual ya fue requerido mediante Auto N°2019080004016 del 27/06/2019 y
	mediante Auto N°2019080010018 del 05/12/2019. Requerir el FBM semestral del 2019 Dar traslado a la parte jurídica para que continúe con el trámite que le corresponda toda vez que el titular minero no ha dado cumplimiento a la obligación de presentar la corrección al FBM anual del 2016 y 2017 y la presentación el FBM anual del 2018, el cual ya fue requerido mediante Auto N°2019080004016 del 27/06/2019 y mediante Auto N°2019080010018 del 05/12/2019. Requerir el FBM anual del 2019 y 2020. Requerir los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para I, II, III y IV trimestre del 2019 y 2020. Requerir los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el I trimestre del 2021.
08/06/2021	Mediante Auto N°2021080002511, la Autoridad Minera dispuso: Requerir los FBM anuales correspondientes a los años 2018 y 2019 Requerir el FBM semestral 2019 Requerir la aclaración, corrección y/o modificación del FBM semestral del 2018. Requerir la aclaración, corrección y/o modificación del FBM anual del 2016. Requerir la aclaración, corrección y/o modificación del FBM anual 2017. Requerir la licencia ambiental o el estado del trámite que adelanta ante la entidad ambientalcompetente. Advertir al titular que hasta no obtenga la respectiva Licencia Ambiental para el título de lareferencia, no podrán reanudar formalmente los trabajos de explotación. Requerir los formularios para liquidación y declaración de regalías del trimestre I, II, III y IV del2019 y 2020. Dar traslado y poner en conocimiento a la sociedad beneficiaria del título minero el ConceptoTécnico N°2021020010767 del 5 de marzo de 2021.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2023060049379*

(29/03/2023)

22/06/2021	Mediante visita realizada al área del contrato N°10319, radicado N°2021030244678, se recomendó: Llevar los registros de producción que permitan a la autoridad minera verificar los procedimientos de control para la declaración y liquidación de regalías. El titular deberá establecer los procedimientos de los puntos de control y el seguimiento de la producción. El titular minero deberá contar con los permisos de captación y vertimiento de agua. Se deberá actualizar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo a las nuevas condiciones que se definan dentro de la operación minera, toda vez que estas se encuentran desactualizadas desde el 2017. (matriz de riesgo, plan de altura, trabajos de confinamiento y trabajos en caliente, procesos de capacitación al nuevo personal, plan de trabajo anual, soportes de estadísticas de accidentes e incidentes de entrega de los EPP, plan de señalización y demarcación, plan de emergencias, entre otras…) Se deberá sellar las labores antiguas para evitar la pérdida del flujo de aire y acumulación de gases. Se deberá hacer mantenimiento al sostenimiento en madera del inclinado ya que se evidencio que esta se encuentra fracturada y otras en estado de descomposición. Se deberá acondicionar las instalaciones eléctricas dando cumplimiento a la norma RETIE Se deberá presentar el plan de gestión social. En cuanto a las medidas de seguridad, determinó: Requerir al titular minero presente los ajustes, modificaciones o complementos al PTO toda vezque el representante del titular manifiesta que los trabajos actuales de operación minera y deplanta de beneficio están sujetos a cambios. Requerir al titular minero suspender cualquier actividad que se derive de la bocamina encontrada cerca al rio y deberá tomar correctivos pertinentes para no generar daño alguno al medio ambiente. (sellar, quitar los rieles y permitir el cauce natural del rio) Requerir al titular minero para que haga el mantenimiento a las piscinas sedimentadoras toda vez
	que se llenaron de material del talud que se desplazó. Requerir al titular minero para que cargue los extintores ya que se encuentran vencidos y dote los botiquines con elementos de primeros auxilios. Requerir al titular minero para que presente el plan de control para el sostenimiento. Requerir al titular minero para que presente un plan de acción y de recuperación de los equipos e instalaciones que se encuentran al interior de la mina (cables eléctricos, equipo, etc), toda vez que las operaciones mineras se encuentran en un aparente abandono. Requerir al titular minero la afiliación de los dos trabajadores encargados de cuidar la mina a ARL y seguridad social, este requerimiento persiste desde el concepto técnico de visita de fiscalización N°1276370 del 21 de octubre de 2019. Teniendo en cuenta que el titulo minero N°T10319011 cuenta con PTO y no cuenta con Licencia Ambiental aprobada y que no se evidencio ninguna actividad minera de explotación, el titular se encuentra realizando actividades acordes a su etapa, adicionalmente no se evidenciaron riesgos inminentes para el personal, la infraestructura y comunidades vecinas, pero teniendo en cuenta que se consideraron algunas recomendaciones técnicas las cuales deberán ser atendidas de manera inmediata, por consiguiente se considera técnicamente no aceptable la visita realizada el 2 de junio de 2021

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2023060049379*

(29/03/2023)

30/07/2021	Mediante Auto N°2021080003574 la Autoridad Minera dispuso Requerir los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I, II, III y IV del 2019. Requerir los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I, II, III y IV del 2020. Requerir los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I, II del año 2021. Requerir la Póliza minero ambiental Requerir los FBM anual del 2019 y 2020.Requerir el FBM semestral del 2018 Requerir el FBM semestral del 2019 Requerir la Licencia Ambiental o el Auto de inicio del tramite dar traslado y poner en conocimiento al titular del concepto técnico de evaluación documental2021030183107 del 31 de mayo de 2021.
01/09/2021	Mediante radicado N°2021010338139, la Sociedad Minera La Habana SAS hace un derecho de petición sobre el estado actual del PTO.
09/09/2021	Mediante radicado N°2021010352036, La Sociedad Minera La Habana SAS allega: Los FBM semestrales del 2015 y 2019 Los FBM anuales del 2019 y 2020 Los Formularios de declaración de regalías de los años 2018, 2019 y 2020 La Póliza minero ambiental 1143101009242, correspondiente al año 2021
08/10/2021	Mediante oficio el titular allego administrativo para su respectivo tramite en el Registro Minero Nacional.
14/10/2021	Mediante radicado N°2021030442859, se dio respuesta a oficio con radicado N°2021010338139 del 01 de septiembre de 2021.
02/11/2021	Mediante radicado N°2021010430346, La Sociedad Minera La Habana SAS da respuesta al acto administrativo 2021080002511.
22/12/2021	Mediante radicado N°2021900044942 se notifica de Acto Administrativo N°2021080002511 del06/08/2021.
06/04/2022	Mediante Auto N°2022080006171 notificado por Estado N°2274 del 8 de abril del 2022, laAutoridad Minera dispuso Requerir presentar los ajustes, modificaciones o complementos al PTO toda vez que el representante del titular manifiesta que los trabajos actuales de operación minera y de planta de

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

	beneficio están sujetos a cambios. Suspender cualquier actividad que se derive de la bocamina encontrada cerca al rio y deberá tomar los correctivos pertinentes para no generar daño alguno al medio ambiente. Sellar, quitar los rieles y permitir el cuce natural del rio. (N.268.175: E.883.498; Altura 1598) Realizar mantenimiento a las piscinas sedimentadoras, toda vez que se llenaron de material del talud que se desplazó. Tomar las medidas correctivas del talud que se desplazó, para que genere estabilidad en el terreno con el fin de preservar la infraestructura vial del título minero. Cargue de los extintores ya que se encuentran vencidos y dote los botiquines con elementos de primeros auxilios. Presentar el plan de control para el sostenimiento. Presentar un plan de acción y recuperación de los equipos e instalaciones que se encuentran al interior de la mina (cables eléctricos, equipos, etc) toda vez, que las operaciones mineras se encuentran en un aparente abandono. Afiliación de los dos trabajadores encargados de cuidar la mina a la ARL y seguridad social este requerimiento persiste desde el Concepto Técnico de Visita de Fiscalización N°276370 del 21 de octubre de 2019 Recomendaciones, al momento de dar inicio, el titular a las labores de explotación, tener en cuenta: Llevar los registros de producción que permitan a la autoridad minera verificar los procedimientos de control para la declaración y liquidación de regalías. El titular deberá establecer los procedimientos de los puntos de control y seguimiento de la producción. El titular minero deberá contar con los permisos de captación y vertimiento de agua. Se deberá actualizar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo a las nuevas condiciones que se definan dentro de la operación minera, toda vez que estas se encuentran desactualizadas desde el 2017. (matriz de riesgo, plan de altura, trabajos de confinamiento y trabajos en caliente, procesos de capacitación al nuevo personal, plan de trabajo anual, soportes de estadísticas de accidentes e incidentes de entrega de los EPP, plan de señalización y demarcación, plan de emergencias, entre otras…) Se deberá sellar las labores antiguas para evitar la pérdida del flujo de aire y acumulación de gases. Se deberá hacer mantenimiento al sostenimiento en madera del inclinado ya que se evidencio que esta se encuentra fracturada y otras en estado de descomposición. Se deberá acondicionar las instalaciones eléctricas dando cumplimiento a la norma RETIE Se deberá presentar el plan de gestión social. Dar traslado y poner en conocimiento el Concepto Técnico de Visita de fiscalización N°2021030244678 del 22 de junio de 2021 al titular minero.
13/05/2022	Por medio del Concepto Técnico de Evaluación Documental N°2022030168085, se recomendó: Requerir la Póliza Minero Ambiental. Requerir la corrección en el anexo del archivo geográfico de los FBM Anual del 2019 y 2020. Requerir el FBM Anual del 2021. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I, II, III y IV del año 2019 y los trimestres I, II, III y IV del año 2020. Requerir los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I, II, III y IV del 2021 y I del 2022.

12/10/2022	Por medio del Auto N°2022080106980 notificado por el Estado N°2413 del 14 de octubre del2022, la Autoridad Minera dispuso: Requerir la Póliza Minero Ambiental. Requerir el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021. Requerir la licencia ambiental
	Requerir los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I, II, III y IV del 2021 y I del 2022. Requerir las correcciones en el anexo del archivo geográfico de los FBM Anuales del 2019 y 2020 Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I, II, III y IV del año 2019 y los trimestres I, II, III y IV del año 2020. Dar traslado y poner en conocimiento al titular de la referencia el Concepto Técnico N°2022030168085 del 13 de mayo de 2022
13/12/2022	Mediante Auto No. 2022080182119 notificado por estado No. 2465 del 22 de diciembre de 2022, se reiteraron los requerimientos realizados mediante Auto No. 2022080106980 del 12 de octubre de 2022.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó una evaluación documental del expediente.

CONSIDERACIONES DE ESTA DELEGADA:

Mediante Auto No. 2022080106980 del 12 de octubre de 2022, notificado mediante estado 2413 del 14 de octubre de 2022, se requirió al titular minero de la referencia, de la siguiente manera:

"(…)

***ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CASUAL DE CADUCIDAD** a la **SOCIEDAD MINERA LA HABANA S.A.S.**, con Nit. **901.025.118-7**, representada legalmente por el señor **ELKIN ALBEIRO GÓMEZ ZAPATA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **71.084.171**, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **10319**, para la explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **ANORÍ**, de este Departamento, suscrito el día 07 de octubre de 2019 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 05 de noviembre de 2019, bajo el código No. **FCUB-01**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue:*

• La Póliza Minero Ambiental, atendiendo las especificaciones señaladas en el Concepto Técnico transcrito, en el numeral 2.2. Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

***ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO PREMIO DE MULTA**, acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución N° 91544 de 24 de diciembre de 2014, a la **SOCIEDAD MINERA LA HABANA S.A.S.**, con Nit. **901.025.118-7**, representada legalmente por el señor **ELKIN ALBEIRO GÓMEZ ZAPATA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **71.084.171**, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. 10319, para la explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **ANORÍ**, de este Departamento, suscrito el día 07 de octubre de 2019 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día*

*05 de noviembre de 2019, bajo el código No. **FCUB-01**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, allegue lo siguiente:*

¬ El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021.

¬ La licencia ambiental o el estado del trámite que se adelanta para la actualización de la misma expedido por la autoridad ambiental competente no superior a 90 días de su expedición.

***ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la SOCIEDAD MINERA LA HABANA S.A.S.**, con Nit. 901.025.118-7, representada legalmente por el señor **ELKIN ALBEIRO GÓMEZ ZAPATA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **71.084.171**, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **10319**, para la explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de ANORÍ, de este Departamento, suscrito el día 07 de octubre de 2019 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 05 de noviembre de 2019, bajo el código No. **FCUB-01**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue:*

¬ Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del año 2021 y el trimestre I del año 2022.

¬ Las correcciones en el anexo del archivo geográfico de los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2019 y 2020. Lo anterior, so pena de dar inicio al trámite sancionatorio a que haya lugar.

(…)"

Tal y como se puede observar, en lo que respecta al artículo primero del auto en mención, el término que se le otorgó, era para que formulara su defensa o subsanara la falta que se le imputaba, establecida en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, so pena de proceder con las actuaciones administrativas de **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión de la referencia.

Seguidamente, mediante Auto No. **2022080182119** del 13 de diciembre de 2022, notificado por estado No. 2465 del 22 de diciembre de 2022, se reiteraron los requerimientos del Auto No. 2022080106980 del 12 de octubre de 2022, así:

"(…)

***ARTÍCULO PRIMERO: REITERAR LOS REQUERIMIENTOS** realizados mediante Auto No. 2022080106980 del 12 de octubre de 2022, el cual se notificó por edicto fijado el 13 de octubre de 2022, a la **SOCIEDAD MINERA LA HABANA S.A.S.**, con Nit. **901.025.118-7**, representada legalmente por el señor **ELKIN ALBEIRO GÓMEZ ZAPATA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.084.171, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. 10319, para la explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **ANORÍ**, de este Departamento, suscrito el día 07 de octubre de 2019 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 05 de noviembre de 2019, bajo el código No. **FCUB-01**,*

para que en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue:

- *La Póliza Minero Ambiental, atendiendo las especificaciones señaladas en el Concepto Técnico transcrito, en el numeral 2.2.*
- *El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021.*

- *La licencia ambiental o el estado del trámite que se adelanta para la actualización de la misma expedido por la autoridad ambiental competente no superior a 90 días de su expedición.*
- *Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, III y IV del año 2021 y el trimestre I del año 2022.*
- *Las correcciones en el anexo del archivo geográfico de los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2019 y 2020.*

(…)"

Dicho lo anterior, podemos ver que la Ley 685 de 2001, en su artículo 280, enuncia:

"(…)

Artículo 280. Póliza minero-ambiental. *Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*

El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.

(…)"

Adicionalmente, en el Contrato de Concesión de la referencia en las siguientes cláusulas, se acordó:

"(…)

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA*. - Póliza Minero - Ambiental. Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato de concesión minera, EL CONCESIONARIO deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: a) Para la etapa de Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por LA CONCEDENTE y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*

(…)

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - Terminación. *El Contrato de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos:* ***17.1.*** *Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión.* ***17.2.*** *Por mutuo acuerdo.* ***17.3****. Por vencimiento del término de duración.* ***17.4****. Por muerte del concesionario y* ***17.5.*** *Por caducidad.*

(…)

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - Caducidad. *LA CONCEDENTE podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.*

(…)"

Así las cosas, es claro que esta Delegada, en cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 288 del Código de Minas, de manera concreta y específica, le señaló al titular en el auto antes mencionado, la incursión en la causal de caducidad señalada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y le otorgó el término de treinta (30) días para que subsanara dicha falta o formulara su defensa; término que culminó el 30 de noviembre de 2022, aun cuando esta Delegada le reiteró nuevamente mediante auto No. 2022080182119 del 13 de diciembre de 2022, la presentación de las obligaciones que se encontraban pendientes por cumplir toda vez que, estaba en curso un trámite sancionatorio del que podía derivarse la caducidad del título de la referencia debido a los incumplimientos por parte del concesionario en relación con las obligaciones contractuales, y le otorgo nuevamente el termino de treinta (30) días para ponerse allegar las obligaciones contractuales pendientes, término que culmino el 03 de febrero de 2023.

Así las cosas, se tiene que desde el otorgamiento del título minero el concesionario con base en lo indicado en el artículo 59 de la Ley 685 de 2001, sabe que es su obligación propender por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del título minero, lo cual no se dio en el caso bajo estudio.

Así entonces, y en virtud de todo lo anteriormente expresado, está llamada a prosperar la **DECLARATORIA DE CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera bajo estudio de conformidad a lo establecido en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

"(…)

Artículo 112. Caducidad. *El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda

Artículo 288*.* ***Procedimiento para la caducidad.*** *La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica,*

se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

(…)"

Ahora bien, frente al requerimiento bajo apremio de multa efectuado en el **ARTÍCULO SEGUNDO** del Auto No. 2022080106980 del 12 de octubre de 2022, notificado mediante estado 2413 del 14 de octubre de 2022, antes mencionado, se evidenció el incumplimiento en la presentación del Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2021, y en la presentación de la licencia ambiental o el estado del trámite que se adelantaba para la obtención de la misma, debido a que el titular no subsanó la falta ni se manifestó en su defensa. Razón por la cual está llamada a prosperar la **IMPOSICIÓN DE LA MULTA** de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, que señalan:

"(…)

***Artículo 115**. **Multas.** Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.*

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código."

***Artículo 287**. **Procedimiento sobre multas.** Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.*

(…)"

Así las cosas, una vez agotado el procedimiento sobre multas, esta Delegada, de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, que reglamenta lo relacionado con la imposición de multas por incumplimiento de obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros; procederá a imponer al titular minero la respectiva multa en los siguientes términos:

Por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros, se encuentra establecido a título de falta leve, tal y como lo establece la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, que reza:

"(…)

***Artículo 3°: Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento**. La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a continuación:*

***Tabla 2°.** Características del incumplimiento de las obligaciones técnicas mineras por parte de los titulares o beneficiarios de autorizaciones temporales de acuerdo a lo contemplado en los siguientes artículos del Código de Minas y su clasificación por nivel y/o tipo de falta (…)".*

CARACTERÍSTICAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TÉCNICAS (Ley 685 de 2001)	***INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL CATALOGADO COMO***		
	LEVE	***MODERADO***	***GRAVE***
(…)		*(…)*	
Los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales que no presenten los informes técnicos a los que están obligados o la no presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM.	*X*		

(…)

***Tabla 4º.** Características del incumplimiento de las Obligaciones de tipo ambiental por parte de los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales de acuerdo a lo contemplado en los siguientes artículos del Código de Minas y su clasificación por nivel y/o tipo de falta.*

CARACTERÍSTICAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES (Ley 685 de 2001)	***INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL CATALOGADO COMO***		
	LEVE	***MODERADO***	***GRAVE***
Los titulares mineros que no hayan obtenido Licencia Ambiental, (Artículo 281 Ley 685 de 2001)		*X*	

***Tabla 5°.** Tasación de las multas para títulos mineros en etapa de exploración o construcción y montaje.*

ETAPA DEL TÍTULO MINERO	***TIPO DE FALTA***	***MULTA SMMLV***
EXPLORACIÓN O CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE	*Leve*	*13,5*
	Moderado	*27*

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

	Grave	*54*

Por su lado, el artículo 2 ibídem, preceptúa:

"(…)

Artículo 2º. Criterios de graduación de las multas. *En caso de infracción de las obligaciones por parte de los titulares mineros y de los beneficiarios de las autorizaciones temporales, se aplicarán multas en cuantías que oscilan entre un (1) y mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios:*

Primer nivel - Leve. Está dado por aquellos incumplimientos que no representan mayor afectación en la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o las autorizaciones temporales, según el caso.

Por lo tanto, el primer nivel - falta leve, corresponde al incumplimiento de las obligaciones, relacionadas con el reporte de información que tienen por objeto facilitar el seguimiento y control de las obligaciones emanadas del título minero o la autorización temporal.

Segundo nivel - Moderado. Este nivel está dado por aquellos incumplimientos de las obligaciones técnicas mineras que afectan de manera directa la adecuada ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tal y como se señalará en el artículo 3º de la presente resolución.

Tercer nivel - Grave. En este nivel se configura en los incumplimientos que afectan de forma directa la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tales como incumplimiento de las obligaciones operativas mineras y obligaciones de tipo ambiental.

(…)"

Por su parte, en cuanto a la concurrencia de faltas la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, establece:

"(…)

ARTÍCULO 5o. CONCURRENCIA DE FALTAS. *Cuando se verifique por la Autoridad Minera la existencia de varias faltas que generen la imposición de multas, se seguirán las siguientes reglas:*

1. *Cuando se trate de faltas del mismo nivel se impondrá la sanción equivalente en aplicación a los criterios determinados en los artículos anteriores aumentada a la mitad.*

2. Cuando se trate de faltas de distintos niveles únicamente se impondrá la sanción equivalente a la del mayor nivel, en aplicación a los criterios determinados en los artículos anteriores.

(…)"

Ahora bien, contractualmente el contrato de la referencia se encuentra en etapa de explotación al contar con Programa de Trabajos y obras aprobado, pero al no contar con la licencia ambiental otorgada no es una

explotación real, razón por la cual la multa a imponer se realizará de acuerdo a la tabla 5° de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014.

En atención a lo expuesto, la multa corresponde a la suma de **TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L** ($31.320.000), equivalente a veintisiete **(27) SMLMV,** tasada de conformidad con los artículos 2° y 3°, tablas 2°, 4° y 5°, de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014.

En conclusión, esta Delegada procederá a **DECLARAR LA CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera con placa **No. T10319011,** por el incumplimiento en la presentación de la reposición de la póliza minero ambiental, que le fue requerido en el artículo primero del Auto No. 2022080106980 del 12 de octubre de 2022, notificado mediante estado 2413 del 14 de octubre de 2022, por las razones ya expuestas.

Adicionalmente, se procederá a **IMPONER MULTA** por los incumplimientos en el requerimiento contenido en el artículo segundo del Auto No. 2022080106980 del 12 de octubre de 2022, notificado mediante estado 2413 del 14 de octubre de 2022, por la suma equivalente a **veintisiete (27) SMLMV**.

Por otra parte, se pondrá en conocimiento del titular minero que, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, se procederá con la suscripción del Acta de Liquidación, conforme a lo pactado en la cláusula vigésima primera del Contrato de Concesión Minera, que a su tenor señala:

> *"(…)*
>
> ***Liquidación.*** *A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO… Si EL CONCESIONARIO no compareciere a la diligencia en la cual se levante el Acta de Liquidación, LA CONCEDENTE liquidará el contrato de concesión por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere.*
>
> *(…)"*

Sin perjuicio de lo anterior, es preciso señalar que, el titular debe allegar lo siguiente toda vez que la declaratoria de la caducidad del título en referencia no lo exonera de dar cumplimiento con las obligaciones contractuales:

- Los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente a 2021 y 2022.
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del año 2021, y I, II, III Y IV del año 2022.
- Las correcciones en el anexo del archivo geográfico de los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2019 y 2020.

Expresado lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del literal c) del artículo 280 de la Ley 685 de 2001, el titular debe mantener vigente la Póliza Minero Ambiental, durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. Es por lo anterior, que se requiere al beneficiario del título para que la allegue.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2023060049379*

(29/03/2023)

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión Minera con placa No. **T10319011**, para la explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **ANORÍ**, de este Departamento, suscrito el día 07 de octubre de 2019 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 05 de noviembre de 2019, bajo el código No. **FCUB-01,** cuyo titular es la **SOCIEDAD MINERA LA HABANA S.A.S.**, con Nit. **901.025.118-7**, representada legalmente por el señor **ELKIN ALBEIRO GÓMEZ ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.084.171**, o por quien haga sus veces, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Se advierte al titular minero que, la declaratoria de Caducidad del Contrato de Concesión, no lo exonera del pago de las obligaciones económicas a favor del Concedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER MULTA a la **SOCIEDAD MINERA LA HABANA S.A.S.**, con Nit. **901.025.118-7**, representada legalmente por el señor **ELKIN ALBEIRO GÓMEZ ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.084.171**, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **T10319011**, para la explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **ANORÍ**, de este Departamento, suscrito el día 07 de octubre de 2019 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 05 de noviembre de 2019, bajo el código No. **FCUB-01,** por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L** ($31.320.000), equivalente a veintisiete **(27) SMLMV,** tasada de conformidad con los artículos 2° y 3°, tablas 2° 4| y 5°, de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, de conformidad a la parte considerativa de esta resolución.

PARÁGRAFO ÚNICO: El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 890900286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013, Procedimiento cobro de intereses.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la **SOCIEDAD MINERA LA HABANA S.A.S.**, con Nit. **901.025.118-7**, representada legalmente por el señor **ELKIN ALBEIRO GÓMEZ ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.084.171**, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **T10319011,** para que en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:

- Los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente a 2021 y 2022.
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los ~~trimestres I, II, III y IV del año 2021, y I, II, III Y IV del año 2022.~~
- Las correcciones en el anexo del archivo geográfico de los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2019 y 2020.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2023060049379*

(29/03/2023)

ARTÍCULO CUARTO: Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutiva del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la **SOCIEDAD MINERA LA HABANA S.A.S.**, con Nit. **901.025.118-7**, representada legalmente por el señor **ELKIN ALBEIRO GÓMEZ ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.084.171**, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **T10319011**, para que de acuerdo con lo establecido por el artículo 280, inciso segundo del literal c), constituya la póliza minero ambiental por tres (3) años más.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada al contrato de concesión minera con placa No. **T10319011**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM AnnA Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Liquidar el contrato, de acuerdo con lo establecido en su cláusula vigésima primera, una vez se surta la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **T10319011**, que cualquier actividad minera que desarrollen dentro del área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la declaratoria de caducidad del mismo, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DÉCIMO: PRIMERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió.

Dado en Medellín, el 29/03/2023

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2023060049379*

(29/03/2023)

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FECHA
Proyectó:	Paola Andrea Torres Troncoso - Abogada Secretaría de Minas (Contratista)	27/03/2023
Revisó:	Vanessa Castrillón Galvis - Coordinadora Secretaría de Minas (Contratista)	27/03/2023

Proyectó: PTORREST

Aprobó:

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.